

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 217-2021-MINEDU, que estableció criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2021-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0086510-2021, los Informes N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00023-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00751-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00783-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación determina que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, los artículos 10 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señalan que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, conforme al artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que aprueba diversas

medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que dispone medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se aprobaron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como a la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, dispone que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a su entrada en vigencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465 señala que el Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el citado Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2020-MINEDU y N° 010-2021-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización que permiten identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas; así como del servicio de internet, según corresponda, para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, señalados en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU señala que los criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiarios), los cuales se encuentran establecidos en su Anexo N° 2;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2021-MINEDU se modifica el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU con la finalidad de actualizar las fechas de corte de las bases de datos de las fuentes de información, así como el año y periodo lectivo contemplados en los criterios de focalización a nivel individual;

Que, con Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU se establecieron criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes, dentro de las instituciones educativas focalizadas;

Que, los informes N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y N° 00023-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, elaborados de forma conjunta entre la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, señalan que, luego de la aplicación de

los criterios de reasignación establecidos en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU, existe la necesidad de asignar los servicios de internet contratados entre las instituciones educativas focalizadas, por cuanto no se identifican más beneficiarios focalizados dentro de las citadas instituciones; y, de otro lado, se identifican beneficiarios focalizados de distintas instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional que mantienen la necesidad del servicio de internet;

Que, en ese contexto, los referidos informes señalan que, a fin de optimizar los recursos contratados, resulta necesario establecer criterios que permitan asignar los servicios entre las instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional, así como la modalidad y los responsables a cargo de ello; y que, a fin de evitar costos de traslado cuando no sea posible asignar los servicios de internet a través de dispositivos entre las instituciones focalizadas, estos serán asignados a través de una tarjeta SIM que los beneficiarios focalizados podrán recoger en los centros de atención al cliente de la empresa de telefonía móvil a cargo del servicio más cercana a su localidad, según corresponda;

Que, cabe indicar que los criterios para la reasignación de los servicios de internet entre instituciones focalizadas cuentan con opinión favorable de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) y de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, mediante Informe N° 00751-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta; por cuanto, se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su implementación no irroga gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00783-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19; en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2020-MINEDU y N° 010-2021-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU

Modifícase los artículos 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 4.- Los servicios de internet brindados a través de dispositivos informáticos y/o electrónicos que no pudieron ser reasignados, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, por el/la directora/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, son considerados como excedentes, a fin de que sean redistribuidos a otras instituciones educativas focalizadas a nivel regional o nacional, según corresponda, que aun tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados y considerando la cobertura de los servicios de acceso a internet.

Dicha redistribución se realizará de manera proporcional, calculando la relación porcentual entre el número de potenciales beneficiarios no atendidos de una institución educativa focalizada y el número de potenciales beneficiarios no atendidos a nivel regional o nacional, según corresponda. Luego se multiplica este valor porcentual por la cantidad de servicios excedentes a redistribuir, aplicando la función de redondeo a cero decimales.

Excepcionalmente, en caso de que no se pueda redistribuir los servicios de internet excedentes a través de dispositivos informáticos y/o electrónicos, se podrá realizar la redistribución a través de tarjetas SIM (microchips).

El cálculo para la redistribución se realiza a nivel regional y solo en caso de que se identifique que aún existen servicios de internet que no pueden ser reasignados, se realiza el cálculo a nivel nacional.

Artículo 5.- El Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, a partir de la información proporcionada por el/la director/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, identifica los servicios de internet excedentes y los redistribuye, a nivel regional y nacional, en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución y de las siguientes disposiciones específicas:

a) Para la ejecución de la redistribución de los servicios de internet excedentes a nivel regional, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, remite a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), en el caso de los Centros de Educación Técnico-Productiva, y a la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en el caso de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, según corresponda, el reporte de los servicios de internet excedentes redistribuidos en las instituciones educativas focalizadas de su jurisdicción.

En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el reporte al que se hace referencia en el párrafo precedente, y con base a la información que este contiene, bajo responsabilidad, la UGEL y la DRE o la que haga sus veces, en coordinación con el/la director/a de la institución educativa, según corresponda, redistribuirá los servicios de internet excedentes a las instituciones educativas focalizadas de su jurisdicción que aún tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados, para su posterior reasignación, de acuerdo con el artículo 1 de la presente resolución.

b) Para la redistribución a nivel nacional, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, remite al/la director/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística, según corresponda, el reporte de los servicios de internet excedentes para que, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el reporte, bajo responsabilidad, realicen la reasignación a los beneficiarios focalizados dentro de su institución educativa de acuerdo con el artículo 1 de la presente resolución.

La DIGESUTPA y la DIFOID son responsables de brindar orientación y asistencia técnica, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de implementar lo dispuesto en el presente artículo”.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 6 a la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU

Incorpórese el artículo 6 a la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU en los siguientes términos:

“Artículo 6.- El/la director/a de la UGEL y la DRE o la que haga sus veces; así como el/la directora/a de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística es el/la responsable de proporcionar al Ministerio



de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, información sobre el estado de la reasignación y/o redistribución de los servicios de internet contratados, en el plazo y modo que estas lo soliciten, bajo responsabilidad.

El Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, aplicará lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, en lo que corresponda, en caso de que la información sobre los servicios de internet contratados no sea proporcionada por los/as responsables de acuerdo con el párrafo precedente y/o se identifiquen servicios que resulten excedentes por la aplicación de la presente resolución; y, siempre que se determinen instituciones educativas focalizadas que aún tengan necesidad de atender a beneficiarios focalizados, considerando la cobertura de los servicios de internet."

Artículo 3.- Información no reportada por los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística

En caso, a la fecha de la publicación de la presente resolución, los/as directores/as de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas Superiores de Formación Artística no hayan cumplido con remitir la información solicitada antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Educación, a través de la DIGESUTPA y de la DIFOID, podrá aplicar lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 217-2021-MINEDU.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1967211-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 067-2021-CONCYTEC-P

Lima, 23 de junio de 2021

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 030-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 031-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 094-2021-FONDECYT-DE y 095-2021-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza

excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 094-2021-FONDECYT-DE y 095-2021-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 2'857,425.42 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco y 42/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2021-03 denominado "Proyectos de Investigación Aplicada en Ciencias Sociales", E041-2021-02 denominado "Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" y E041-2021-01 denominado "Proyectos de Investigación Básica", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 030-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 031-2021-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 1046-2021, 1047-2021, 1048-2021, 1049-2021, 1050-2021, 1053-